
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.622

Jueves 1 de Diciembre de 2016

Página 1 de 4

Normas Particulares

CVE 1141968

MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL SUBTRAMO 6.3 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA "LÍNEA PAN DE AZÚCAR - POLPAICO 2X500 KV TRAMO 6" EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, PROVINCIA DE MARGA MARGA, COMUNA DE LIMACHE

Núm. 138.- Santiago, 14 de octubre de 2016.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 12.403/1385754/1190413, de 15 de septiembre de 2016; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio Ord. N° 12.403/1385754/1190413, de 15 de septiembre de 2016, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

2. Que la resolución exenta N° 8.392, de fecha 13 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogió la petición de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 6", presentada por Interchile S.A., con fecha 1 de octubre de 2014.

3. Que la aceptación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en diversos subtramos, correspondiendo el presente acto administrativo al subtramo 6.3,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Interchile S.A. concesión definitiva para establecer el subtramo 6.3 de la línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 6", en la Región de Valparaíso, provincia de Marga Marga, comuna de Limache.

CVE 1141968

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Proyecto	Región/ Provincia /Comuna	Plano General de Obras N°
Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV – Tramo 6	Valparaíso/Marga Marga/Limache	ISA 003.6 – PGO 001 (01 lámina, septiembre 2014)

Artículo 2°.- El tramo que se pretende establecer forma parte del proyecto "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV", que es una de las obras de ampliación en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (STT-SIC), que fueran instruidas materializar en el decreto supremo N° 115, de fecha 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, y comprende la construcción una línea de transmisión de energía eléctrica de 2x500 kV.

La longitud de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 6" es de 14.259,87 metros. La sección de línea inicia su recorrido en la coordenada UTM WGS84, Huso 19S N 6354994,00 E 275742,91 ubicada junto a la ribera del Río Aconcagua, aproximadamente a 13,5 kilómetros del centro de Quillota, y continúa en dirección suroriente hasta llegar a la coordenada N 6343817,92 E 283466,23, ubicada junto a la Ruta F-62 que une Viña del Mar con Quillota, aproximadamente a 5,5 kilómetros de la población de Limache.

El subtramo 6.3 de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 6", en conjunto con el resto de las secciones de este proyecto y las demás obras de ampliación, vienen a reforzar las actuales instalaciones del sistema de transmisión y transformación de energía eléctrica, y a su tiempo permitirán el aumento de la potencia y energía disponibles en el STT-SIC, mejorando así la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 6" asciende a la suma de \$4.829.040.628.- (cuatro mil ochocientos veintinueve millones cuarenta mil seiscientos veintiocho pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de obras, de los planos especiales de servidumbres, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones del proyecto ocuparán bienes nacionales de uso público, propiedades particulares y un bien fiscal.

En particular, el subtramo 6.3 de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 6", cuya concesión se otorga en el presente decreto, ocupará 5 predios particulares sobre los cuales será necesario constituir servidumbre eléctrica en los términos que señala el artículo 7° de este decreto, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 6°.- Apruébanse los planos especiales de servidumbres que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el establecimiento del subtramo 6.3 de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 6", en los predios que se indican a continuación:

ID	Región Provincia Comuna	Nombre del predio	Nombre del propietario	CBR	Foja	N°	Año	Longitud de atraveso (m)	Área de servidumbre (m2)	N° plano
26	VALPARAÍSO MARGA MARGA LIMACHE	LOTE A DE LA PARCELA N° 12	SUCESIÓN DE ROSSO RATTO GUIDO	LIMACHE	115	131	2003	139,01	6887,44	ISA 003.6 – PES 026 (1 LÁMINA, SEPTIEMBRE DE 2014)
27	VALPARAÍSO MARGA MARGA LIMACHE	LOTE B DE LA PARCELA N° 12	ARENAS BERNAL CARLOS ENRIQUE	LIMACHE	592 V	551	2011	136,37	6545,92	ISA 003.6 – PES 027 (1 LÁMINA, SEPTIEMBRE DE 2014)
28	VALPARAÍSO MARGA MARGA LIMACHE	PARCELA N° 13	DURAN PEREZ JOSE DEL ROSARIO	LIMACHE	371 V	626	1996	400,79	18012,84	ISA 003.6 – PES 028 (1 LÁMINA, SEPTIEMBRE DE 2014)
29	VALPARAÍSO MARGA MARGA LIMACHE	LOTE 2 DE LA PARCELA 14	SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES EL YUGO LIMITADA	LIMACHE	503 V	768	2013	290,57	15690,52	ISA 003.6 – PES 029 (1 LÁMINA, SEPTIEMBRE DE 2014)
30	VALPARAÍSO MARGA MARGA LIMACHE	PARCELA N° 15	INMOBILIARIA INVERSIONES AGRICOLA INDUSTRIAL HUINCA S.A.	LIMACHE	1084	257	2005	306,92	25715,57	ISA 003.6 – PES 030 (1 LÁMINA, SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 8°.- La línea podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas.

En su recorrido, el proyecto "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 6" afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

ITEM	INSTALACION EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS		PROPIETARIO	N° PLANO
1	Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T732VN	T733V	CHILQUINTA	P1-LT-01-KE047-L3
2	Línea de transmisión 220 kV (sin nombre)	T740	T741	CHILQUINTA	P1-LT-01-KE048-L3
3	Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T742	T743	CHILQUINTA	P1-LT-01-KE049-L3
4	Línea de transmisión San Pedro – Miraflores a 66 kV	T754	T755	CHILQUINTA	P1-LT-01-KE050-L3
5	Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T754	T755	CHILQUINTA	P1-LT-01-KE050-L3
6	Línea férrea	T756	T757	Empresa de los Ferrocarriles del Estado	Sin Plano

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Los plazos para la iniciación de los trabajos, para su terminación por secciones y para su terminación total serán los señalados en el decreto supremo N° 111, de 5 de agosto de 2016, que otorgó a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el sub Tramo

6.1 de la línea de transmisión de energía eléctrica "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 6".

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá dar cumplimiento a los plazos que sobre la materia prevé el decreto supremo N° 109, de 6 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía, que fija empresa adjudicataria de los derechos de explotación y ejecución de las obras nuevas denominadas Nueva Línea Cardones - Maitencillo 2 x 500 kV, Nueva Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2 x 500 kV y Nueva Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2 x 500 kV, en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central y el decreto exento N° 115, de 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, que fija plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los próximos doce meses para las obras necesarias para el abastecimiento de la demanda.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezca la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- Si por cualquiera circunstancia, alguno de los subtramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 6", no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por subtramos del proyecto "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 6", no afectará de modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300.

Artículo 16°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.